

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 05397**

15 de mayo, 2017
DFOE-EC-0316

Señor
Humberto Solís Madrigal
General General

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

Estimado:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el Gerente General del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario sobre la necesidad de contar con el visto bueno y/o aprobación de la Contraloría General de la República para el nombramiento interino del Auditor Líder de la institución

Se procede a dar respuesta a su consulta efectuada mediante oficio GG-292-17 del 2 de mayo de 2017, en el cual solicita el criterio de esta Contraloría General sobre el requisito de contar con el visto bueno y/o aprobación de este Órgano Contralor para el nombramiento del Auditor Líder institucional del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

Con motivo de la recomendación emitida por la Asesoría Legal del PIMA mediante el oficio ASLE-071-2017, la Gerencia General de dicha institución, consulta si para el nombramiento del Auditor Líder, mediante concurso interno que desarrolla el PIMA, se requiere del visto bueno o aprobación de esta Contraloría General, siendo que dicho funcionario, deberá sustituir al Auditor Interno por periodos cortos (vacaciones, incapacidades o capacitaciones).

Dicha Asesoría Legal, consideró que en virtud de las sustituciones temporales que le serán asignadas al Auditor Líder del PIMA, en ausencia del Auditor Interno, su nombramiento debe contar con el visto bueno de la Contraloría General de la República.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, señalamos que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994) y el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (Resolución N° R-DC-197-2011), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011.

Según lo dispuesto en la normativa citada, el Órgano Contralor emite criterios vinculantes en el ámbito de su competencia cuando la temática tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y

fiscalización superior de la Hacienda Pública, y Cuando la consulta la hayan planteado los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, según definición presente en el artículo 4 de la Ley N° 7428. Deben entenderse incluidos el auditor y subauditor interno de las instituciones públicas.

Ahora bien, por cumplir la consulta en análisis con los criterios anteriores, procede formular las siguientes consideraciones y observaciones, mediante la emisión del presente criterio vinculante, para que sea utilizado en el análisis sobre la legalidad de las conductas administrativas que serán adoptadas por el sujeto competente, a quien corresponde finalmente tomar las decisiones que considere más ajustadas a derecho.

Le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

El artículo 31 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, regula los nombramientos interinos que se generan en el momento que la plaza de auditor interno queda vacante, no así las designaciones temporales que se realizan cuando se trata de sustituciones al titular de la plaza, por encontrarse con licencias o permisos con o sin goce de salario. Al respecto, cabe resaltar lo indicado en el oficio N° 9251 (DFOE-DL-0814) del 26 de septiembre de 2011¹, en que se realizó un amplio análisis sobre el alcance del citado artículo 31, indicando, en lo conducente, lo siguiente:

(...) Esta norma regula el nombramiento por tiempo indefinido del auditor y subauditor interno de cada institución pública y además establece que el jerarca es quien lo nombra, mediante el procedimiento de concurso público; tramitado el concurso por la institución, se debe remitir a la Contraloría General de la República el expediente y terna de candidatos idóneos, de manera previa, para que el órgano contralor apruebe o vete el concurso público. En caso de darse la aprobación, la institución procederá al nombramiento y comunicará de ello a la Contraloría General de la República.

*En lo concerniente al nombramiento interino del Auditor Interno por ausencia temporal del titular, obviamente se genera para la institución empleadora la necesidad de sustituir al trabajador, y con ello la posibilidad de efectuar un recargo de funciones, o bien, un nombramiento en condición interina, lo cual no se encuentra regulado en el numeral 31 de la Ley General de Control Interno, siendo que aquella posibilidad que establece el párrafo segundo de esa norma **y la autorización que en tales casos puede otorgar esta Contraloría General hasta por el plazo máximo de doce meses, se trata de un supuesto distinto, sea cuando la plaza se encuentra vacante.***

¹ Ver también oficio N° 13121 (DFOE-EC-0637) del 11 de septiembre de 2015.

La sustitución del auditor o subauditor internos, podría realizarse por un recargo de funciones a otro funcionario de la Auditoría Interna o nombramiento temporal de otro funcionario, que cumpla con los requisitos académicos, de experiencia e idoneidad establecidos para esos puestos, por el período o períodos que dure el permiso del auditor o subauditor titular, supuesto en el cual no se requiere autorización previa de esta Contraloría General; además, es importante indicar que el artículo 31 de la Ley General de Control Interno no prevé concurso para ese supuesto, pues solamente se requiere en el supuesto de nombramiento a plazo indefinido en un puesto vacante.

Dado lo anterior, corresponde en cada caso a la institución o administración pública en su condición de patrono o empleador, por medio de sus respectivos jerarcas, realizar la sustitución del auditor o subauditor conforme a la normativa interna y propia de carácter laboral aplicable en ese supuesto, sea Reglamento Autónomo de Servicios o Reglamento Interno de Trabajo, u otros. De manera que el nombramiento del auditor o subauditor debe realizarse de forma interina y con el cuidado de no generar ninguna expectativa al sustituto de la existencia de una relación laboral indefinida, es decir, la contratación debe ser clara respecto a sus condiciones.

Cabe destacar que si bien –en este supuesto- las instituciones públicas estatales y no estatales, son las encargadas de designar y nombrar temporalmente al auditor o subauditor interno sustituto sin requerir autorización alguna por parte de este órgano contralor, se mantienen incólumes las competencias de esta Contraloría General de la República para ejercer una fiscalización posterior, en relación con las decisiones administrativas adoptadas por los entes y órganos públicos para solventar las ausencias temporales del auditor o subauditor, toda vez que se trata de un ámbito relacionado directamente con el control interno, que es parte de los componentes de la Hacienda Pública.

De conformidad con lo anterior, se extrae que la potestad de aprobación de este Órgano Contralor, no incluye los nombramientos de cargos distintos al auditor y subauditor interno, y tampoco refiere, a las sustituciones temporales del titular de la plaza, que se justifiquen en licencias o permisos con o sin goce de salario.

En igual sentido, cabe agregar que el análisis acá citado, también encuentra sustento en los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público”² específicamente en su numeral 3.7 Ausencia temporal del auditor y subauditor, en el cual se indica que:

*Cuando se ausentare temporalmente el auditor interno de una institución, el jerarca recargará las funciones en el subauditor o, de no existir éste, podrá hacer el recargo en otro funcionario idóneo de la auditoría interna. **Para***

² Resolución R-CO-91-2006 del 17 de noviembre de 2006.

DFOE-EC-0316

4

15 de mayo, 2017

efectos de proceder a ese recargo no se requerirá de la autorización de la Contraloría General, pero no deberá exceder el plazo de tres meses y dentro de ese periodo, en caso de requerirse, la institución deberá nombrar al auditor interno interino, de conformidad con el trámite correspondiente, para lo cual si requiere autorización de la Contraloría General. /...Hechos los nombramientos interinos correspondientes, cesarán los recargos efectuados. (Lo resaltado no es del original)

IV. CONCLUSION

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el marco legal y normativo citado, se concluye que:

a) Los nombramientos de plazas distintas al de auditor y subauditor interno, ni las sustituciones temporales de dichos cargos, requieren autorización por parte de la Contraloría General de la República; sin embargo, dichos nombramientos deben cumplir con los requisitos académicos, de experiencia e idoneidad para el desempeño del puesto, conforme con el ordenamiento jurídico y la normativa interna de carácter laboral, estatutario o relación de servicios que resulte aplicable, todo sin perjuicio de nuestra fiscalización posterior.

b) Cuando se ausentare temporalmente el auditor interno de una institución, el jerarca recargará las funciones en el subauditor o, de no existir éste, podrá hacer el recargo en otro funcionario idóneo de la auditoría interna.

c) Para el recargo de funciones indicado en el punto anterior, no se requerirá de la autorización de la Contraloría General; no obstante, el mismo no deberá exceder el plazo de tres meses y dentro de ese periodo, en caso de requerirse, la institución deberá nombrar al auditor interno interino, de conformidad con el trámite correspondiente, para lo cual si requiere autorización de la Contraloría General.

Atentamente,

Lic. Francisco Hernández Herrera.
Gerente de Área, a.i.



Licda. Jessica Víquez Alvarado
Asistente Técnica

Licda. Alexa González Chaves
Fiscalizadora-Abogada

FHH/JVA/AGC/ncs
Gestión: 2017001766
Ni: 10766